

la Delegación Provincial de Jaén de la referida Consejería, confirmada en alzada por la de 25 de junio de 1986 de la Dirección General antes invocada, sobre cese de la recurrente como profesora interina en la Escuela de A.A.O.A. de Baeza, cuyas resoluciones se mantienen por aparecer conformes a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerdo el cumplimiento de lo Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 929/86, interpuesto por Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Cádiz.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 929/86, seguido a instancia del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Cádiz, contra resolución por silencio administrativo del recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Cádiz de fecha 25.6.85 contra la no admisión de algunos de sus colegiados concursantes a la Convocatoria Pública, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz, contra resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, desestimatoria por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra otra, de la Delegación Provincial en Cádiz de aquella Consejería, de 7.11.85, desestimatoria de recurso presentado contra la no admisión de algunos de los miembros del mismo, concursantes a la Convocatoria Pública de la citada Delegación Provincial de fecha 25.6.85, que confirmamos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerdo el cumplimiento de la Sentencia dictada por lo Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2878/86, interpuesto por don Tiburcio Angosto Martos.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 2878/86, seguido a instancia de D. Tiburcio Angosto Martos, contra la nómina de homologación de personal del Instituto de Orientación Educativa y Profesional de Cádiz, de fecha 26.11.86, expedida por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en lo que se refiere al pago de diferencios de sueldos devengados, se ha dictado sentencia con fecha 2 de enero de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por D. Tiburcio Angosto Martos, contra la denegación presunta por silencio administrativo de rectificación de nómina de homologación del personal por parte de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía accediendo únicamente a la pretensión del cobro de las diferencias de retribuciones de marzo a diciembre de 1983 sin trienios, pegas extras y con la deducción del 75% por ser ello ajustado a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerdo el cumplimiento de la Sentencia dictada por lo Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 3540/86, interpuesto por don Laureano Rodríguez Liñez.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 3540/86, seguido a instancia de D. Laureano Rodríguez Liñez, contra resolución del Jefe de la Sección de Personal de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Cádiz, por la que se le impone la sanción de deducción de un día de haber y acuerdo de 23.10.86 del Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia que lo confirió en alzada, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Laureano Rodríguez Liñez, en cuanto impugna la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 23.10.86 que a su vez confirmó la sanción de apercibimiento impuesta al recurrente, resolución que declaramos contraria a Derecho, y lo desestimamos en el resto de sus pretensiones».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por lo que se acuerdo el cumplimiento de lo Sentencia dictada por lo Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 400/87, interpuesto por don Laureano Rodríguez Liñez.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 400/87, seguido a instancia de D. Laureano Rodríguez Liñez, contra resolución de 31.12.86 de la Dirección General de Personal desestimando el recurso de alzada interpuesto el 24.4.86 contra la resolución de la Jefatura de Personal de la Delegación de Educación de Cádiz de 3 de abril, relativo a deducción de haberes como consecuencia de la imposición de una sanción por incumplimiento de las obligaciones docentes, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por D. Laureano Rodríguez Liñez, contra la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 31.12.86 que desestima alzada contra la dictada por su Delegación Provincial en Cádiz el 3 de abril anterior».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso núm. 1306/87, interpuesto por don Pedro Cristóbal González Villar y otros.

En el recurso contencioso-administrativo n° 1306/87, seguido a instancia de D. Pedro Cristóbal González Villar y otros, contra resolución denegatorio presunto de la petición efectuada respecto a estabilidad en el empleo, equiparación con Grupo A y concursos por parte de licenciados en comisión de servicios en EPOE o SAE, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debe declarar y declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Cristóbal González Villar, D. Manuel Anguita Martos, D<sup>a</sup> Isabel Pérez González, D. Antonio Ojeda García, D. Martín Paredes Vargas, D. Arsenio San José Martínez, D. Francisco Muñoz Cuesta, D. José Hita Machado, D. Manuel Fontecha Gómez, D. Ramón Merino Megías, D. José M<sup>a</sup> Guzmán Cobo, D. José Pérez Castillo, D. Juan Gámez Carmona, D. Lázaro Coronado Salazar, D. Juan M<sup>a</sup> Campos López y D. Luis Jiménez Ramírez, contra la resolución denegatoria por silencio administrativo de la petición instada a la Junta de Andalucía por escrito de 19.4.85 en el que se formulaban diversas alegaciones relativas a estabilidad en el empleo, homologación y otros».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2030/87, interpuesto por don Francisco Velasco Morente.

En el recurso contencioso-administrativo n° 2030/87, seguido a instancia de D. Francisco Velasco Morente, contra la desestimación por silencio de la reclamación formulada el 6.12.85 a la Consejería de Educación y Ciencia, relativa a diferencias de retribuciones devengadas durante el período de práctica por el profesor recurrente, quien denunció la mora en su momento, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1989, cuyo porte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando el presente recurso interpuesta por D. Francisco Velasco Morente, contra denegación presunto de la Consejería de Educación y Ciencia de su solicitud de diferencias de haberes en concepto de retribuciones básicas, debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al octor a percibir de la citada Consejería la diferencia entre las retribuciones básicas que le fueron abonadas durante el tiempo que desempeñó las funciones de Profesor en Prácticas (diciembre 1982-septiembre 1983), y las correspondientes a los Profesores Numerarios de igual categoría de su Cuerpo, así como los intereses a partir de la fecha de esta sentencia».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artícu-

los 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

## CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 14 de julio de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace público la segunda relación de beneficiarios de subvenciones concedidos en la Campaña Arqueológica 1989, para la realización de actividades arqueológicas así como el tipo de actividades y la cantidad asignada a cada uno de ellos.

Esta Dirección General de Bienes Culturales, teniendo en cuenta los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad recogidos en el art° 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1989, ha resuelto hacer pública la segunda relación de beneficiarios de subvenciones concedidos en la Campaña Arqueológica 1989, poro la realización de actividades arqueológicas, así como el tipo de actividad y la cantidad asignada a cada uno de ellos.

### PROVINCIA DE CADIZ

Prospección Arqueológica Superficial:  
D. Juan Ramón Ramírez Delgado ..... 150.000 ptas.  
Reproducción y Estudio Directo del Arte Rupestre:  
D. Cecilio Barroso Ruiz ..... 250.000 ptas.  
D. Martí Más I Cornellá ..... 500.000 ptas.

### PROVINCIA DE CORDOBA

Prospección Arqueológica Superficial:  
D. José Clemente Martín de la Cruz ..... 500.000 ptas.

### PROVINCIA DE GRANADA

Prospección Arqueológica Superficial:  
D. Eduardo Fresneda Padilla ..... 250.000 ptas.  
D<sup>a</sup> Trinidad Escoriza Moteu ..... 200.000 ptas.  
Reproducción y Estudio Directo del Arte Rupestre:  
D. Francisco J. Cárdenas Berenguel ..... 139.000 ptas.

### PROVINCIA DE JAEN

Excavación Arqueológica Sistemática:  
D. Narciso Zafra de la Torre ..... 1.280.000 ptas.

### PROVINCIA DE MALAGA

Reproducción y Estudio Directo del Arte Rupestre:  
D. Cecilio Barroso Ruiz ..... 250.000 ptas.

El desarrollo de estas actividades deberán atenerse a lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la Orden de 28 de enero de 1985, por la que se regula el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y su complementaria de 10 de octubre del mismo año.

Sevilla, 14 de julio de 1989.- El Director General, José Guirao Cabrera.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre normas de reparto entre las Salas de lo Contencioso Administrativo de dicho Tribunal.

La existencia de tres Salas de lo Contencioso-Administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cada una de ellas con jurisdicción limitada a determinadas provincias (artículo 2.2 de la Ley

38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial) introduce una singularidad en orden a la distribución de competencias establecida en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que desborda las previsiones de ésta y requiere la adopción del presente Acuerdo,

En efecta, en la medida que la eficacia jurídica de los actos de la Administración Autónoma no supere los límites geográficos de las provincias pertenecientes a la circunscripción territorial que el artículo 2.2 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial atribuye a cada una de las Salas, no surge problema alguno competencial, pues a